

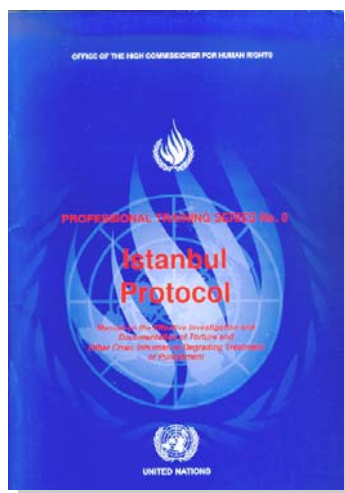
Materiales de Referencia

El Protocolo de Estambul: Pautas Internacionales para la Investigación y Documentación de la Tortura

APORTE PARA LA ADAPTACIÓN DEL MANUAL MÉDICO-PSICOLÓGICO EN MÉXICO

Una Guía Práctica del Protocolo de Estambul
– para Psicólogos y Médicos

2004



Este capítulo fue escrito por los autores mencionados arriba como adición local a los manuales internacionales de capacitación que forman parte del Proyecto para la Implementación del Protocolo de Estambul, una iniciativa de Médicos para Derechos Humanos (PHR USA), la Fundación de Derechos Humanos de Turquía (HRFT), la Asociación Mundial de Médicos (WMA), y el Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura (IRCT)



© International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT)
Borgergade 13
P.O. Box 9049
DK-1022 Copenhagen K
DENMARK
Tel: +45 33 76 06 00
Fax: +45 33 76 05 00
E-mail: irct@irct.org
<http://www.irct.org>

ISBN 87-88882-89-6

El Protocolo de Estambul: Pautas Internacionales para la
Investigación y Documentación de la Tortura

APORTE PARA LA ADAPTACIÓN DEL MANUAL MÉDICO-PSICOLÓGICO EN MÉXICO

Una Guía Práctica del Protocolo de Estambul
– para Psicólogos y Médicos

Javier Enríquez Sam, M.C., M.M.S.
Felicitas Treue Piri, Psic., M en Psic.
Fernando Valadez Pérez, M.C., Psiquiatra
José Luis Victorio Cervantes, Psicoterapeuta

Para recibir más información sobre este manual, por favor contacten el CCTI :

Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad A.C.
Pitágoras 1210 –16
Col Del Valle
C.P. 03100
México D.F.
Tel/Fax: +00 52 55 56045642
E-mail: colectivo@contralatortura.org
<http://www.contralatortura.org>

MATERIALES DE REFERENCIA PARA EL USO DEL PROTOCOLO DE ESTAMBUL: DIRECTRICES INTERNACIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA TORTURA

El Protocolo de Estambul es el primer conjunto de directrices internacionales para la investigación y documentación de la tortura. El protocolo sirve para dar directrices comprensivas y prácticas para la valoración de personas que aleguen haber sufrido tortura y malos tratos, para investigar casos de presunta tortura y para comunicar los hallazgos realizados a las autoridades pertinentes. Iniciado y coordinado por Médicos para Derechos Humanos (PHR USA), Acción para Sobrevivientes de Tortura y la Fundación de Derechos Humanos de Turquía (HRFT), el Protocolo fue elaborado durante tres años por más de 40 organizaciones incluyendo el Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura (IRCT) y la Asociación Mundial de Médicos (WMA).

Con el apoyo generoso de la UE el Proyecto para la Implementación del Protocolo de Estambul fue realizado entre marzo 2003 y marzo 2005 para aumentar la concienciación, el respaldo nacional y la implementación tangible del Protocolo en cinco países: Georgia, México, Marruecos, Sri Lanka y Uganda.

Los materiales de recurso presentados aquí fueron elaborados como referencia práctica para profesionales del derecho y de la salud durante la capacitación realizada como parte del proyecto. Los materiales fueron difundidos ampliamente a 250 profesionales del derecho y de la salud que participaron en la capacitación y además fueron difundidos a instituciones nacionales pertinentes y a agencias gubernamentales en los cinco países. Es la espera que los materiales rindan conocimientos y creen sinergia entre las dos profesiones en los esfuerzos conjuntos de combatir la tortura.

INDICE

I. CONTEXTO GENERAL.....	1
1. SITUACIÓN DE LA TORTURA EN MÉXICO.....	1
Métodos de Tortura Física más frecuentes y Número de Casos en los Cuales se Aplicaron los mismos, de un Total de 170 Casos.....	3
Métodos de Tortura Psicológica más Frecuentes y el Número de Casos en los Cuales se Aplicaron los mismos, en un Total de 170 Casos.....	3
2. ANTECEDENTES Y RETOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ESTAM-BUL EN MÉXICO	4
II. TEMAS MÉDICO-PSICOLÓGICOS	7
3. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA DOCUMENTACIÓN	7
4. EL TRABAJO DE SALUD CON POBLACIONES INDÍGENAS	8
III. TRABAJO Y RESPONSABILIDAD DEL PERITO.....	9
5. LUGARES Y DIFICULTADES PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN	9
6. ÉTICA Y RESPONSABILIDAD DEL ACTUAR DEL PERITO	10
7. SEGURIDAD Y AUTO-CUIDADO DEL PERITO	11

I. CONTEXTO GENERAL

1. SITUACIÓN DE LA TORTURA EN MÉXICO

La tortura es una práctica generalizada y sistemática en todo el territorio nacional mexicano como lo afirman diversos organismos internacionales, no existe región o sector social al margen del riesgo de tortura, sea como potencial víctima o como potencial justificador de abusos cometidos por autoridades en nombre de la seguridad de los afectados.

La tortura sigue siendo utilizada, en total impunidad, como medio de represión social, cuyos efectos físicos se siguen documentando en los procesos penales como simples lesiones. De igual manera la tortura se sigue utilizando como medio de investigación penal en el sistema de procuración y administración de justicia.

La tortura no es una práctica aislada ya que se encuentra vinculada a otras violaciones a derechos humanos y abusos de poder, por ejemplo, detención arbitraria o violenta, incomunicación de los detenidos, desaparición forzada, secuestro, ejecuciones extrajudiciales, crímenes de odio y otras formas de discriminación. Al igual, la impunidad en casos de tortura es una práctica casi sistemática, es decir, para nadie es desconocido que muchas de las denuncias presentadas ante las instituciones y agentes públicos encargados de la procuración y administración de justicia de nuestro país no son investigadas ni aclaradas, en todo caso, se consigna por abuso de autoridad o, incluso, por lesiones para los cuales la penalidad es menor.

El Comité contra la Tortura de la ONU, señaló en su informe publicado en mayo de 2003, con investigaciones continuas de 5 años en torno a la práctica de la tortura en México, que: "... no se trata de situaciones excepcionales o de ocasionales excesos en que han incurrido algunos agentes policiales, si no, por el contrario, el empleo de la tortura por parte de éstos tiene carácter habitual y se recurre a ella de manera sistemática como un recurso más en las investigaciones criminales".¹ Amnistía Internacional (AI), en su informe de 2003, señala que en los últimos treinta años, ha informado sobre el uso generalizado y sistemático de la tortura en México. Ahora el gobierno y el presidente Fox, han reconocido que la tortura sigue siendo un problema.²

En su programa de trabajo para el 2001 la Procuraduría General de la República (PGR), acepta ser la institución que históricamente ha recibido más recomendaciones por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). En su informe de 2001 reportan haber sido señalados en 674 quejas presentadas ante la CNDH, de las cuales se concluyeron 484. De estas, las que aducen a problemas violatorios a derechos humanos, la PGR sólo encuentra 10 causas y en ninguna de ellas se encuentra la tortura. Al respecto mencionan concretamente "... es de destacar que la tortura no ocupa ya una de las principales causas de incidencia de quejas presentadas contra la PGR ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos..."³

En su informe 2002, en materia de tortura sólo mencionan lo que han hecho en relación a la adaptación del Protocolo de Estambul. Para este año del 2004, la PGR informa a través de su Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, que se aplicó a 23 casos y en ninguno se detectó la tortura.⁴

Las políticas económicas del actual gobierno, abiertas a la implementación de los planes regionales neoliberales propician altos índices de desempleo y lejos de disminuirse la pobreza, como lo comenta el Fondo Monetario Internacional, ésta se acrecienta en la mayor parte de la población. Se generan

¹ CAT/C/75, COMITÉ CONTRA LA TORTURA, 30º período de sesiones, Ginebra, 28 de abril a 16 de mayo de 2003. Informe sobre México preparado por el Comité, en el marco del artículo 20 de la convención, y respuesta del gobierno de México.

² Este texto resume el documento MEXICO—Juicios injustos: tortura en la administración de justicia publicado por Amnistía Internacional en marzo del 2003.

³ Informe 2001, de la PGR. Punto II Dirección de Seguimiento de Quejas y Gestión de Documentación.

⁴ Segunda reunión del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Malos Tratos. Boletín 786/04, 11 de agosto de 2004.

conflictos agrarios, conflictos por la explotación de las riquezas naturales por parte de empresas nacionales y transnacionales, problemas de narcotráfico, además de una situación de represión generalizada, por parte de los cuerpos de seguridad, con el argumento del aumento de la delincuencia. Esto conlleva al aumento del control policial, la militarización de las policías, como es el caso de la Policía Federal Preventiva. El ejército participa en operaciones mixtas con otras fuerzas policiales así como con el Ministerio Público. Generalizándose de esta manera las detenciones arbitrarias, la tortura y los malos tratos. Es importante señalar que altos cargos militares siguen desempeñando un papel clave en la Procuraduría General de la República.

Entre los grupos más vulnerables a quienes se dirige la tortura están: los luchadores sociales, activistas políticos, autoridades indígenas, campesinos que resisten las condiciones injustas en el campo, y estudiantes o personas detenidas arbitrariamente para encubrir la ineficacia y corrupción del sistema de justicia, así como presos en cárceles de alta seguridad.

Al contrario de la PGR, algunas organizaciones de Derechos Humanos han documentado casos de tortura ocurridos durante el régimen del Presidente Fox. Datos que en ningún momento buscan ser representativos de lo que sucede en todo el país. Pues esta información representa la demanda que tiene un pequeño sector que trabaja en contra de la tortura y por su denuncia.

Según la actualización del Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad de los datos existentes, durante los cuatro años de la administración de Vicente Fox, se tienen 81 casos de tortura, de los cuales, 36 ocurrieron en Oaxaca; 11 en el D. F.; 9 en Guerrero; 4 en Morelos; 1 en Querétaro, 1 en Tlaxcala y 19 en Guadalajara. Cabe señalar que el 77% de víctimas pertenecen al género masculino y el 23% al femenino.

A pesar de los esfuerzos de la sociedad civil, así como de organismos nacionales e internacionales, (como la ONU), para denunciar y recomendar al gobierno mexicano que adopte medidas urgentes tendientes a combatir la tortura, sigue siendo esta una asignatura pendiente para el régimen del Presidente Fox.

Lo anterior se sustenta con la información que se ha podido documentar sobre el número de casos que año tras año se han presentado en lo que va del actual gobierno; así tenemos que para el año 2001 se registraron 12 casos de tortura; en el año 2002 la cifra se elevó a 37 casos, en el año 2003 se registraron 13 casos y para este 2004, tomando en cuenta los 19 casos de Guadalajara, hasta el 28 de mayo del 2004, tenemos una suma que nos da un total de 81 casos de tortura. Para la documentación de los casos se han enfrentado muchas dificultades por la falta de voluntad de las autoridades, quienes de esta manera favorecen el encubrimiento de estos hechos.

Por otra parte también existen por lo menos 10 recomendaciones en contra del estado mexicano, emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en lo que va de éste gobierno.⁵

A pesar de que el gobierno se congratule de sus principales logros en materia de tortura, como es el de la adopción del Protocolo de Estambul por parte de la PGR, para detectar la tortura y de utilizar el discurso sobre la priorización en materia de derechos humanos, la tortura sigue siendo persistente y sistemática; como lo demuestra en los casos de Guadalajara la CNDH y en donde la PGR niega la tortura basada en la aplicación del Protocolo de Estambul, y una de sus agrupaciones policíacas, la Agencia Federal de Investigación (AFI), es una de las principales responsables en aplicar la tortura.

Se puede señalar que entre los principales responsables del uso de la tortura, se encuentran los Agentes Judiciales de las Procuradurías Estatales así como de la Procuraduría General de la República (Agencia Federal de Investigaciones), en el mismo orden se mencionan a las Autoridades Estatales, Municipales, Militares y la Secretaría de Seguridad Pública del DF.

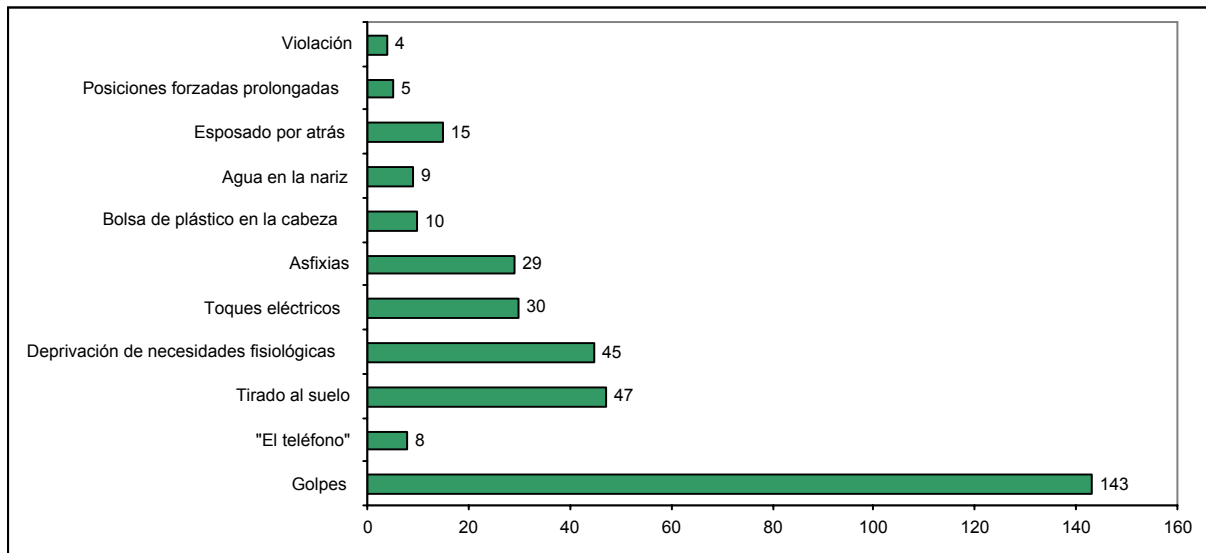
Entre los métodos de tortura más frecuentemente utilizados se encuentran: golpes en el cuerpo, la provocación de asfixia con bolsas de plástico en la cabeza o introduciendo agua (frecuentemente mezclada con chile) en nariz y boca (“tehuacanazo”), toques eléctricos, la privación de alimentos y agua durante varios días, golpes repetidas veces con las palmas de las manos en las orejas

⁵ Periódico El Financiero nota de José Reveles, 23 de octubre 2002, p. 43.

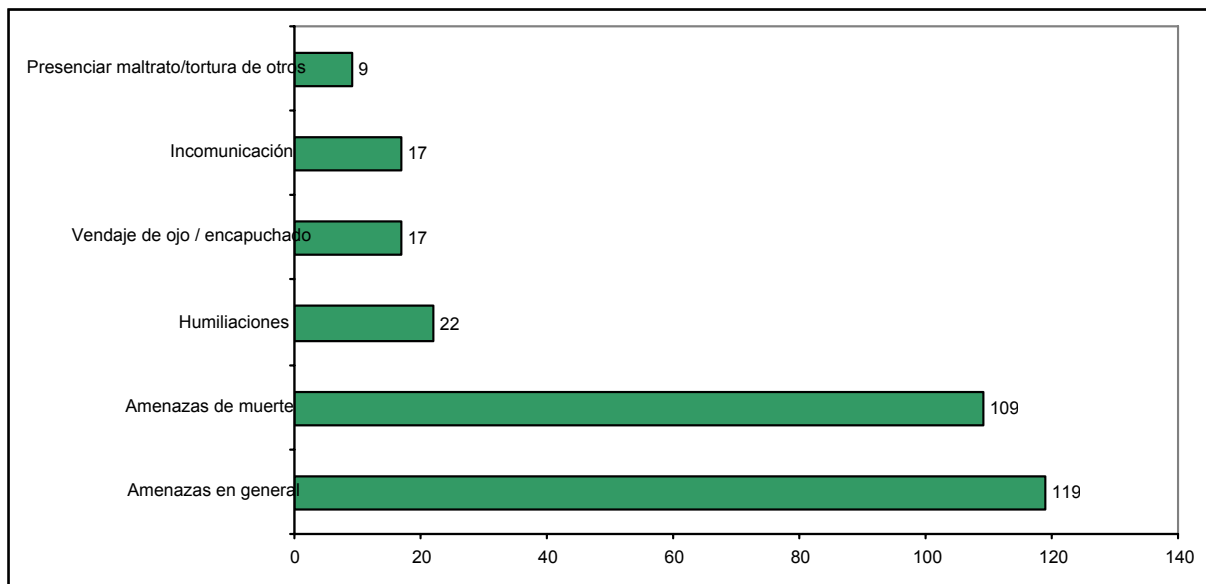
("teléfono"), amenazas de muerte y tortura, amenazas contra la familia, incomunicación, vendaje de ojos y tortura sexual, además los que atentan culturalmente como en cuestiones de género: obligar a mujeres a desnudarse y sentarse de cuclillas frente a policías. Es importante mencionar que los agresores han ido perfeccionando sus métodos para infligir tortura sin dejar huella.

Otros métodos utilizados son: secuestros "expres", inmovilización forzada, brincar o sentarse sobre la persona, insultos y presenciar la tortura / maltrato de personas cercanas.

Métodos de Tortura Física más frecuentes y Número de Casos en los Cuales se Aplicaron los mismos, de un Total de 170 Casos⁶



Métodos de Tortura Psicológica más Frecuentes y el Número de Casos en los Cuales se Aplicaron los mismos, en un Total de 170 Casos⁷



Cabe destacar que es una tarea importante profundizar el análisis de las estrategias aplicadas por el Estado mexicano en materia de tortura. Parte de este análisis es recopilar la información de otras

⁶ Felicitas Treue. "Las dimensiones de la Tortura más allá del caso Individual" ACAT-México, 2003.

⁷ Op. Cit.

organizaciones independientes de Derechos Humanos para juntar conocimientos y poder mirar mas allá de los casos individuales.

2. ANTECEDENTES Y RETOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ESTAM-BUL EN MÉXICO

En México los antecedentes más cercanos al cumplimiento en materia de derechos humanos están basados en la llamada “globalización mundial” en donde los acuerdos o tratados de libre comercio exigen a los “gobiernos democráticos” su respeto. Así tenemos que a finales de la década pasada los organismos internacionales de derechos humanos empezaron a tener un papel activo en la exigencia de su cumplimiento, obligando a los gobiernos a cumplir a través de las recomendaciones.

Razones por las cuales el actual gobierno mexicano del Presidente Vicente Fox Quesada firmó con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos su compromiso de cumplir con las recomendaciones que en materia de derechos humanos se han emitido, como lo es sobre el tema de la tortura por parte de los organismos internacionales de protección a los derechos humanos de la ONU y de la OEA.

En diciembre del 2000 se firmó un acuerdo de Cooperación Técnica entre la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y el Gobierno Mexicano, que dio lugar a la primera fase que se ejecutó durante el 2001.⁸ El componente 1 de ese proyecto desarrolló una propuesta para un procedimiento modelo dirigido a las autoridades federales y estatales, para el examen médico de las torturas y otros abusos, basados en los parámetros de las Naciones Unidas, el llamado Protocolo de Estambul.

El Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura (The International Rehabilitation Council for Torture Victims- IRCT) colabora en ese primer componente. Un grupo de expertos profesionales de la salud y de expertos jurídicos mexicanos, regionales e internacionales se reunieron ha analizar el sistema actual de examinación e información sobre tortura y abusos utilizados por la policía federal y estatal, para elaborar la propuesta. Apoyados además en varias fuentes regionales e internacionales sobre el tema de la tortura y de tomar especial nota del “Modelo Guía Estandarizado para Examen de Integridad Psico Física” elaborado por la Procuraduría General de la República (PGR).

A través de este proceso se aprobó en julio de 2001 un documento consensuado que define el procedimiento modelo para el examen médico en casos de tortura y su implementación en el contexto mexicano.

El Procedimiento Modelo para el Examen Médico de las Torturas y Otros Abusos Físicos comprende los siguientes elementos claves:

- a) Aplicación de formatos médico-psicológicos adecuados para elaborar informes y peritajes para posibles casos de tortura y/o maltrato. En el caso de peritajes se utilizará el formato del Protocolo de Estambul, instrumento internacionalmente reconocido para la documentación de la tortura.
- b) Creación de una Fiscalía Especial así como una Visitaduría Especializada, con un mandato específico sobre los temas de tortura y malos tratos.
- c) Creación de un órgano de acompañamiento para vigilar la elaboración y calidad de peritajes médico-psicológicos.
- d) Formación de especialistas en la documentación de la tortura certificados para este fin.

⁸ “Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México”, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México D.F, 2003, p. V,VI.

Es un procedimiento bastante completo y útil para asegurar que posibles hechos de tortura se detecten lo más temprano posible y que se documenten según estándares internacionales. Todo eso con el afán de prevenir la tortura y los malos tratos.⁹

Sin embargo a más de tres años del acuerdo, los compromisos asumidos se han puesto en marcha de manera puntual y exclusiva. Tal es el caso de la PGR que presentó un formato adaptado al Protocolo de Estambul para realizar peritajes médico-psicológicos y capacitó a su personal médico para su aplicación, en el 2002 apoyados y asesorados por Physicians for Human Right (PHR). En julio del 2003 firmó la norma internacional que se adhiere al Protocolo de Estambul signado en la ONU, siendo la primera institución en el mundo que se adhiere.¹⁰ En agosto del 2003 emite en el diario oficial el acuerdo por el que se establecen las directrices y/o lineamientos institucionales de actuación, para la debida aplicación del "DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO PARA CASOS DE POSIBLES TORTURA Y/O MALTRATO".¹¹ Con lo cual se vuelve juez y parte, al no garantizar la independencia e imparcialidad, aún cuando la documentación se haga apegada al formato del Protocolo de Estambul.

Parece que el acuerdo del Procedimiento Modelo Consensuado incluyendo varias medidas, así como el mismo Protocolo de Estambul, se han reducido a la simple cuestión de un formato para el examen médico-psicológico. En este sentido organizaciones de derechos humanos han subrayado en varias ocasiones que el examen médico-psicológico no se puede divorciar del contexto en que habrá de ser realizado y particularmente de los procedimientos en que está inscrito. Convirtiéndose en un desafío poderlo lograr.

Por todo ello es importante destacar que la actuación de los médicos y psicólogos constituye un elemento clave y decisivo en la pronta detección, registro y documentación de posibles casos de tortura. Son ellos, los médicos que llevan acabo los exámenes médicos en las Procuradurías y en los Centros de Reclusión, quienes tienen contacto con posibles víctimas de esta práctica en un primer momento, pudiendo dar fe de las lesiones e iniciar la debida investigación de los hechos.

Tomando en cuenta esta situación en México y del reglamento para las revisiones médicas que tiene como objetivo prevenir abusos en las instalaciones del Ministerio Público o en los traslados a los Centros de Reclusión.

- Se realizan exámenes médicos a todos los detenidos antes y después de la declaración ministerial.
- Se realiza un examen médico al ingresar a un Centro de Reclusión y un estudio psicológico en las primeras semanas del reclutamiento.
- Cualquier detenido o reo puede solicitar una revisión médica-psicológica por un profesional de su elección.

Lamentablemente la práctica ha mostrado que el reglamento y los procedimientos actuales al respecto no llevan al resultado esperado, es más, ambos aportan a que se encubran hechos de tortura.

Esto se debe a:

a) *La falta de imparcialidad de los médicos*

Las revisiones médicas en las Procuradurías son realizadas por médicos dependientes de las propias Procuradurías tal como se constata en el Acuerdo del Diario Oficial sobre el Dictamen Médico Especializado. Dada la presión que se puede ejercer en los médicos por parte de policías judiciales e incluso Ministerios Públicos para que la evaluación médica no aporte observaciones ni

⁹ Documento Consensuado "Procedimiento Modelo para el Examen Médico de las Torturas y Otros Abusos Físicos", Primera Fase del Programa de Cooperación Técnica para México, Componente 1, International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT), julio 2001.

¹⁰ Periódico El Universal "Firma PGR pacto internacional para evitar actos de tortura", Silvia Otero, Cd. De México, 09/07/2003.

¹¹ Diario Oficial del 18/08/2003 Acuerdo No. A/057/2003 del Procurador General de la República. Marcial Rafael Macedo de la Concha.

conclusiones que establezcan la tortura, la confiabilidad de dichos exámenes es muy baja. En muchos casos las víctimas disponen de certificados que niegan la presencia de lesiones o que no las describen adecuadamente. Podemos encontrar omisiones, deficiencias graves y superficialidad en los certificados.

b) *La falta de intencionalidad para investigar y documentar hechos de tortura*

En los exámenes médicos de las Procuradurías al igual que en los Centros de Reclusión nunca se toma en cuenta o pregunta específicamente si la persona fue objeto de tortura o malos tratos.

c) *La falta de imparcialidad de los peritos forenses que intervienen en una investigación por presuntos hechos de tortura.*

La mayoría de los peritos forenses adscritos a las Procuradurías y/o los Ministerios Públicos, pertenecen a las mismas instancias que son acusadas de haber cometido los hechos. Esto conlleva a la misma problemática de que los peritajes son deficientes y que sus conclusiones se basan en interpretaciones parciales, omisiones (no tomando en cuenta todos los elementos necesarios), manipulación y superficialidad.

d) *La falta de personal médico-psicológico independiente capacitado.*

A pesar de contar con personal médico-psicológico en las Comisiones de Derechos Humanos y otras Instituciones de Salud Gubernamentales la gran mayoría adolece de conocimientos específicos sobre la temática de la Tortura, se requiere de capacitar de manera constante a este personal en dicha materia para evitar caer en la problemática de las deficiencias formativas, así como en las presiones laborales institucionales. Por otra parte solo algunos organismos de derechos humanos independientes llegan a contar con personal profesional calificado en esta temática pero son escasos y se encuentran concentrados en el centro del país, además de los hostigamientos y dificultades u obstáculos a que se ven sometidos para acceder en las Procuradurías y Centros de Detención para hacer los dictámenes médico-psicológicos. Por lo que toca a las Universidades y Academias estas no han incluido en su formación profesional la temática de la Tortura, acaso en las áreas de especialización de la medicina forense.

II. TEMAS MÉDICO-PSICOLÓGICOS

3. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA DOCUMENTACIÓN

“Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista una denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de que puede haberse cometido un acto de tortura o malos tratos.”¹²

Este estándar es un derivado directo de la obligación general de asegurar el debido proceso como herramienta primordial en la defensa del individuo. Se basa, además, en las obligaciones de investigar de oficio y el derecho de presentar queja.

Una investigación efectiva y eficaz en casos de tortura es aquella que tiene como objetivos sustanciales¹³:

- a) Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias;
- b) Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos;
- c) Facilitar el procesamiento y cuando convenga, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.

Por otra parte se han identificado los siguientes estándares mínimos en relación con la investigación de posibles hechos de tortura:

- Oficiosidad: Una investigación por tortura se desencadena oficiosamente.
- Minuciosidad: Todo informe médico contiene los elementos de información necesarios para que se pueda formar un criterio motivado sobre la supuesta existencia de la tortura.
- Competencia: Los profesionales responsables de la documentación son competentes.
- Prontitud: Hay una reacción pronta para documentar los hechos.
- Especialidad: Los profesionales cuentan con una capacitación adecuada para esta tarea.
- Imparcialidad: Los profesionales actúan con total imparcialidad.
- Protección: Existen mecanismos de protección para las presuntas víctimas, testigos y las personas que realicen la investigación.
- Reparación: El dictamen médico debe de incluir recomendaciones para la reparación del daño.
- Información: Las presuntas víctimas cuentan con la información suficiente acerca del profesional que realiza el examen y el motivo del mismo.

El principio de minuciosidad implica entre otros que el relato de los hechos – mismo que se contrastará con los hallazgos médicos y psicológicos para determinar la congruencia - se elabore con especial cuidado y cuente con todos los detalles posibles. La información recabada debe responder a las preguntas:

¿QUIÉN hizo QUE a QUIEN? ¿CUÁNDO, DONDE, PORQUE y COMO?
y aportar datos acerca de los presuntos responsables, fechas, lugares, duración de la detención y sesiones de tortura, lugares y condiciones de detención, métodos de tortura y malos tratos.

¹² Documento *Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*: Adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas el 4 de diciembre del 2000.

¹³ Ibid.

Todo eso manteniendo un equilibrio entre la necesidad de obtener mayores detalles y las necesidades de la persona entrevistada.

4. EL TRABAJO DE SALUD CON POBLACIONES INDÍGENAS

La elaboración de peritajes con personas de la población indígena (en la cual se registra un número elevado de casos de tortura) requiere una sensibilidad cultural especial así como conocimientos específicos acerca de tradiciones, valores, normas culturales y las expresiones del sufrimiento y de problemas emocionales. En México existen más de 50 etnias, quienes se distinguen no solamente por su idioma sino también por las características culturales arriba mencionadas. Conocimientos amplios generalmente se adquieren poco a poco en el transcurso de las evaluaciones realizadas.

Por eso es de vital importancia hacer referencia a la afiliación étnica de la persona y adoptar una postura de *entender aprendiendo* que permite reconocer y entender características específicas e integrarlas en las conclusiones.

En el trabajo con la población indígena se deben de tomar en cuenta las indicaciones y elementos que el Protocolo de Estambul proporciona para la evaluación de personas de otra cultura. A pesar de que todos sean mexicanos no se puede partir de una homogeneidad cultural e incluso frecuentemente es indispensable el apoyo de un traductor.

En la cosmovisión indígena encontramos descripciones y categorías del sufrimiento psíquico distinta a los criterios diagnósticos occidentales. Como orientación en seguida se describen dos categorías que se presentan frecuentemente relacionados con actos de tortura u otros sucesos traumáticos.

Susto/Espanto¹⁴: Es un síndrome causado por experimentar una situación violenta o de peligro (por fenómenos naturales, por animales o personales) que lleva a la siguiente sintomatología: visible ataque al estado general, falta de apetito, decaimiento, frío en las extremidades, somnolencia, tendencia de dormir muchas horas, inquietud en la vigilia y en el sueño, insomnio, tristeza, angustia, hipersensibilidad en el trato con terceros, temor a los sueños en los que se repiten estereotipos amenazadores, ataques repentinos de "locura", dolores de cabeza, dolores en el "corazón" (dolor epigástrico).

Como se puede ver este síndrome incluye varios síntomas que pertenecen – según la clasificación occidental – al trastorno por estrés postraumático, a la depresión y trastornos de ansiedad. Según la experiencia mexicana muchos sobrevivientes indígenas de tortura refieren padecer del susto

Es recomendable preguntar directamente por la existencia de las categorías y síndromes específicos arriba mencionados en el transcurso de la entrevista. Eso señala conocimientos y aceptación de los conceptos culturales y así permite expresarse libremente mediante sus propias categorías, expresiones y conceptos para describir el sufrimiento. Abrir tal espacio es de suma importancia ya que frecuentemente los indígenas – a raíz de experiencias anteriores – esperan un rechazo de la propia cosmovisión y clasificación de enfermedades, no las mencionan perdiéndose así datos fundamentales para el peritaje.

No es posible la aplicación de pruebas psicológicas y neuropsicológicas en la población indígena porque no existe ningún instrumento estandarizado para dicha población. Dada la heterogeneidad cultural en el país tampoco es posible aplicar pruebas estandarizadas para la población mexicana (p.ej. Inventario de Depresión de Beck). La interpretación de pruebas psicológicas se limita a cuestiones descriptivas a nivel individual, y aún así se requiere mucho cuidado porque barreras lingüísticas y culturales limitan la comprensión de los ítems y las respuestas se pueden dar de manera casual.

III. TRABAJO Y RESPONSABILIDAD DEL PERITO

Son muy pocos los peritos independientes en México, de 54 organizaciones de Derechos Humanos que agrupa la Red Nacional de Organismos Civiles de derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos” solo una tiene atención médica y psicológica. Fuera de esta Red a lo sumo otras tres o cuatro prestan este servicio en todo el país de más de 100 millones de habitantes.

Los peritos independientes para documentar la tortura en México, deben ser autorizados por un juez y en diversas ocasiones no se les da la calidad de peritos se les da la de testigos. Esto los coloca en desventaja con los peritos del gobierno que una vez que son calificados mantienen esta calificación para siempre, a diferencia del independiente que la tiene que solicitar cada vez que va a realizar un peritaje. (ver el código federal de procedimientos penales de la República Mexicana Arts. 220 a 225, 227, 229, 232 a 236 y 238.)

El artículo 225 del Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP) dice: “La designación de peritos hecha por el tribunal o por el ministerio público deberá recaer en las personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo, o bien en personas que presten sus servicios en dependencias del gobierno federal, en universidades del país, o que pertenezcan a asociaciones de profesionistas reconocidas en la república.

Si no hubiere peritos oficiales titulares se nombrarán de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno”.

El artículo 223 del mismo código indica: “Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas...”

La ley debería establecer claramente la obligación de las autoridades de realizar con prontitud una investigación imparcial, basándose en las normas internacionales de derechos humanos, lo que incluye encargar un examen médico independiente de la presunta víctima de acuerdo con los principios del Manual sobre la investigación y documentación eficaces de los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (conocido como Protocolo de Estambul).

Por el contrario se pretende por parte del gobierno a través de la Procuraduría General de la República tener el monopolio de los peritos para documentar la tortura y por ende el manejo del Protocolo de Estambul (PE), los peritos de la PGR se convierten así en juez y parte.

5. LUGARES Y DIFICULTADES PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN

Generalmente los peritos del gobierno pueden acceder sin mayores contratiempos a los lugares de detención y pueden aplicar de manera pronta el PE.

¹⁴Documento *Medicina tradicional y enfermedad*. CIESS, México 1988

Los peritos independientes frecuentemente enfrentan dificultades para realizar su labor de documentación. Entre ellas destacan las siguientes:

- Dificultades para acceder a los lugares de detención, lo cuál conlleva la imposibilidad de registrar huellas recientes.
- Dificultad para pasar instrumentos de diagnóstico médico y psicológico.
- Presencia de personal policiaco o penitenciario.
- Espacios inadecuados para la aplicación del PE.
- Imposibilidad para realizar estudios técnicos para poder llegar a un diagnóstico certero.
- Los sobrevivientes con frecuencia no quieren denunciar, pues han sido amenazados de tomar represalias si lo hacen.

Ante esa situación es importante que los peritos independientes conozcan y defiendan sus derechos profesionales. En cuanto cuenten con el nombramiento oficial los peritos tienen acceso inmediato al lugar donde se encuentre el afectado. Además tienen derecho de pasar los instrumentos que requieren para su trabajo (estuche de diagnóstico, baumanómetro, estetoscopio, pruebas con cintas reactivas, pruebas psicológicas, entre otros). Los Centros de Reclusión deben proporcionar un lugar adecuado con suficiente privacidad para realizar el estudio. De ninguna manera se debe aceptar la presencia de personal policiaco o penitenciario durante el estudio. Si no se respetan los derechos del perito es recomendable acudir a las instancias superiores para denunciar la situación.

Elaboración del Informe o Dictamen

Los peritos del gobierno tienen una fuerte tendencia a negar los hallazgos y que los sobrevivientes hayan sido torturados. Esto está documentado en diversos informes nacionales e internacionales. No hay independencia del gobierno¹⁵

Los peritos independientes con frecuencia están poco capacitados para la elaboración de estos informes, sin embargo, se han logrado llevar casos a organismos internacionales en los que siempre aparece el peritaje del gobierno negando la tortura y el de los independientes constatándola. Cuando se ha nombrado un tercero se ha verificado la tortura.

La elaboración del informe requiere muchas horas de trabajo, tanto con el torturado como en el trabajo de gabinete. El costo de las horas hombre, con frecuencia no puede ser pagado.

Es fundamental capacitar a los peritos independientes en el PE, para que sus dictámenes sean elaborados sin errores y beneficien a los sobrevivientes.

6. ÉTICA Y RESPONSABILIDAD DEL ACTUAR DEL PERITO

Aunque la ley contempla sanciones para los peritos que incurran en falsedad, como tantas otras en nuestro país no se cumple.

¹⁵ Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, Dato'Param Coomaraswamy, resolución 2001/39 de la comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

El artículo 247 del Código Penal Federal dice: “Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa:

- i) Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad.
- ii) Al que examinado por la autoridad judicial como testigo o perito, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, o aspectos, cantidades, calidades u otras circunstancias que sean relevantes para establecer el sentido de una opinión o dictamen, ya sea afirmando, negando u ocultando maliciosamente la existencia de algún dato que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad, o que sirva para establecer la naturaleza o particularidades de orden técnico o científico que importen para que la autoridad pronuncie resolución sobre la materia cuestionada en el asunto donde el testimonio o la opinión pericial se viertan. la sanción podrá ser hasta quince años de prisión para el testigo o perito falsos que fueran examinados en un procedimiento penal, cuando al reo se le imponga una pena de mas de veinte años de prisión, por haber dado fuerza probatoria al testimonio o peritaje falsos..”

El poder judicial y la procuración de justicia en el país tienen un alto índice de corrupción, esto esta manifestado en diversos informes de organismos nacionales¹⁶ e internacionales, entre otros el Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México elaborado por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁷.

Más allá de posibles sanciones por incurrir en falsas declaraciones es importante señalar la gran responsabilidad que tiene el perito ante el afectado. El peritaje en casos de tortura puede determinar la situación futura de la persona, comprobando la versión de los hechos del afectado y así influir en su libertad o encarcelamiento. Para cumplir con esa responsabilidad el perito esta obligado a actuar bajo todos los principios éticos médico-psicológicos, utilizar todos los conocimientos a su alcance y mantener la estricta independencia e imparcialidad que señala el PE. El aceptar elaborar un peritaje implica dedicarse de lleno al caso y disponer del tiempo necesario para poder entregar un buen estudio en el tiempo indicado por la autoridad.

7. SEGURIDAD Y AUTO-CUIDADO DEL PERITO

Los peritos frecuentemente están sujetos a intimidaciones y hostigamiento por parte de las autoridades civiles y militares. La denuncia y documentación de la tortura en México no es bien aceptada por esas instancias.

Por ende los peritos deben de manejar actuaciones básicas para poder enfrentar posibles intimidaciones y garantizar el auto-cuidado.

Se debe contar con la presencia de un abogado de confianza en las diligencias frente a la autoridad, pues con frecuencia se intenta descalificar jurídicamente el trabajo del perito¹⁸.

¹⁶ Imágenes de Represión: La Crítica Situación de los Derechos Humanos en México 1996-1998, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, AC.

¹⁷ Op cit.

¹⁸ El perito independiente en el caso Velez (muerte a consecuencia de tortura, Cd,de México en 2002) que había dictaminado la muerte por tortura enfrentó una denuncia legal por parte de la PGR por supuesta usurpación de

En caso de amenazas u hostigamiento debe presentarse una denuncia de inmediato, buscar el apoyo de organismos civiles de Derechos Humanos y de organizaciones de profesionales. Es obligación moral y ética de los profesionales de la salud defender a colegas amenazados, hostigados, y/o criminalizados por su actuar profesional.

Auto-cuidado

Tiene mucha importancia este aspecto, ya que hay cargas muy fuertes provenientes de:

- El contacto directo y la atención a los sobrevivientes de tortura, con sus riesgos de sobreidentificación y traumatización.
- El hostigamiento directo o indirecto por parte de las autoridades.
- Las sobrecargas de trabajo.
- El posible aislamiento en el trabajo de documentación y denuncia.

El perito debe tener espacios de descarga emocional (“care for care givers”) y debe cuidar su salud integral. Con frecuencia esto no es comprendido incluso por los mismos peritos que se sobrecargan, trabajan en exceso y llegan incluso a fundirse (“burned out”) o a tener padecimientos somáticos frecuentes o permanentes.

También pueden generarse conflictos frecuentes o permanentes en las relaciones interpersonales y sociales.

Estos aspectos deben tratarse en las capacitaciones a profesionales que trabajan con sobrevivientes de tortura, para hacer conciencia de estas necesidades y de la responsabilidad de mantenerse en buenas condiciones de salud integral.

funciones. Procedimiento que fue archivado a raíz de denuncias públicas y presión de organismos de derechos humanos.

© International Rehabilitation Council
for Torture Victims (IRCT)

Borgergade 13
P.O. Box 9049
DK-1022 Copenhagen K
DENMARK

Tel: +45 33 76 06 00
Fax: +45 33 76 05 00

<http://www.irct.org>